

# RICE MY GARDEN PLAY



## ÍNDICE

N°	Contenido	Pág.
<b>1</b>	<b>BLOQUE 1: MARCO GENERAL</b>	<b>3</b>
<b>2</b>	I. Identificación y Propósito del Reglamento	<b>3</b>
<b>3</b>	II. Misión, Visión y Sellos Institucionales en Educación Parvularia	<b>3</b>
<b>4</b>	III. Marco Normativo y Legal	<b>3</b>
<b>5</b>	<b>BLOQUE 2: PRINCIPIOS Y ENFOQUE</b>	<b>4</b>
<b>6</b>	IV. Principios Orientadores de la Convivencia en Educación Parvularia	<b>4</b>
<b>7</b>	V. Enfoque Formativo y Pedagógico de la Convivencia	<b>5</b>
<b>8</b>	VI. Rol del Adulto en la Convivencia Educativa	<b>5</b>
<b>9</b>	<b>BLOQUE 3: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO</b>	<b>6</b>
<b>10</b>	VII. Organización General del Nivel de Educación Parvularia	<b>6</b>
<b>11</b>	VIII. Ingreso de los Estudiantes	<b>6</b>
<b>12</b>	IX. Retiro de los Estudiantes	<b>6</b>
<b>13</b>	X. Responsabilidad del Resguardo y Supervisión	<b>7</b>
<b>14</b>	XI. Comunicación con las Familias	<b>7</b>
<b>15</b>	XII. Seguridad y Resguardo de los Estudiantes	<b>7</b>
<b>16</b>	<b>BLOQUE 4: DERECHOS Y DEBERES</b>	<b>8</b>
<b>17</b>	XIII. Derechos de los Niños y Niñas	<b>8</b>
<b>18</b>	XIV. Derechos de los Padres, Madres y Apoderados	<b>8</b>
<b>19</b>	XV. Deberes de los Padres, Madres y Apoderados	<b>9</b>
<b>20</b>	XVI. Derechos y Deberes del Equipo Educativo	<b>10</b>
<b>21</b>	<b>BLOQUE 5: MEDIDAS FORMATIVAS</b>	<b>10</b>
<b>22</b>	XVII. Principios Generales de las Medidas Formativas	<b>10</b>
<b>23</b>	XVIII. Tipos de Medidas Formativas	<b>10</b>
<b>24</b>	XIX. Procedimiento de Abordaje de Situaciones Conductuales	<b>11</b>
<b>25</b>	XX. Criterios de Aplicación de Medidas Formativas	<b>12</b>
<b>26</b>	XXI. Prohibiciones Expresas	<b>12</b>
<b>27</b>	XXII. Articulación con el Deber de Protección	<b>12</b>
<b>28</b>	<b>BLOQUE 6: PROTOCOLOS</b>	<b>12</b>
<b>29</b>	XXIII. Disposiciones Generales de los Protocolos	<b>12</b>
<b>30</b>	PROTOCOLO I: Actuación Frente a Sospecha o Certeza de Vulneración de Derechos de Niños y Niñas en el Ámbito Familiar (Maltrato Infantil, Negligencia o Abandono)	<b>15</b>
<b>31</b>	PROTOCOLO II: Actuación Frente a Sospecha o Certeza de Abuso Sexual, Agresión Sexual o Hechos de Connotación Sexual que Afecten a Niños y Niñas	<b>17</b>
<b>32</b>	PROTOCOLO III: Actuación Frente a Hechos de Connotación Sexual entre Estudiantes	<b>20</b>
<b>33</b>	PROTOCOLO IV: Actuación Frente a Conductas Reiteradas de Afectación entre Pares	<b>22</b>
<b>34</b>	PROTOCOLO V: Actuación Frente a Indicadores de Riesgo Emocional, Conductas de Autoagresión o Verbalizaciones Asociadas a Daño Personal en Niños y Niñas	<b>25</b>
<b>35</b>	PROTOCOLO VI: Procedimiento de Acogida, Contención Emocional y Activación de Redes de Apoyo para Niños y Niñas	<b>27</b>
<b>36</b>	PROTOCOLO VII: Procedimiento de Difusión, Socialización y Actualización del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE)	<b>29</b>
<b>37</b>	<b>BLOQUE 7: INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL RICE</b>	<b>31</b>
<b>38</b>	XXIV. Instrumentos de Aplicación, Registro y Seguimiento del Reglamento Interno de Convivencia Escolar	<b>31</b>

## **BLOQUE 1: MARCO GENERAL**

### **I. IDENTIFICACIÓN Y PROPÓSITO DEL REGLAMENTO**

El presente Reglamento Interno de Convivencia Educativa del nivel de Educación Parvularia, en adelante **RICE MY GARDEN PLAY**, regula el funcionamiento, las relaciones y los procedimientos que resguardan el bienestar integral de los niños y niñas del establecimiento My Garden School.

Este instrumento tiene como propósito establecer un marco claro, formativo y protector que oriente la convivencia educativa, asegurando condiciones de seguridad, respeto, contención emocional y desarrollo integral, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento.

Su aplicación es obligatoria para todos los miembros de la comunidad educativa vinculados al nivel parvulario, incluyendo equipo directivo, docentes, asistentes de la educación, padres, madres y apoderados.

### **II. MISIÓN, VISIÓN Y SELLOS INSTITUCIONALES EN EDUCACIÓN PARVULARIA**

#### **Misión**

El nivel de Educación Parvularia de My Garden School tiene como misión brindar una educación integral de calidad, centrada en el desarrollo cognitivo, emocional y social de los niños y niñas, promoviendo el aprendizaje significativo en un ambiente de respeto, buen trato y contención afectiva, en estrecha colaboración con la familia.

#### **Visión**

Ser un referente en Educación Parvularia a nivel comunal, formando niños y niñas autónomos, seguros, reflexivos y con sólidas bases para enfrentar su trayectoria escolar, en un entorno que promueve el bienestar, la participación y el desarrollo integral.

#### **Sellos Educativos**

El nivel parvulario adopta y proyecta los sellos institucionales de My Garden School, los cuales orientan todas las prácticas pedagógicas y de convivencia:

- **Buen trato como base del aprendizaje**, entendido como relaciones respetuosas, empáticas y afectivas entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- **Participación activa de la familia**, reconociendo a los padres y apoderados como agentes fundamentales del proceso formativo.
- **Compromiso académico y profesionalismo docente**, garantizando prácticas pedagógicas de calidad, coherentes y sistemáticas.
- **Promoción de hábitos de vida saludable**, fomentando el bienestar físico, emocional y social desde la primera infancia.

Estos sellos no constituyen solo declaraciones, sino que se traducen en prácticas concretas, observables y evaluables dentro del quehacer educativo diario.

### **III. MARCO NORMATIVO Y LEGAL**

El presente reglamento se sustenta en un marco normativo robusto, que orienta su diseño, aplicación e interpretación, asegurando coherencia con la legislación vigente en materia educacional y de protección de la infancia.

En primer lugar, se fundamenta en la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, la cual establece el deber de resguardar el interés

superior del niño, su derecho a ser oído, a desarrollarse integralmente y a ser protegido frente a toda forma de vulneración.

Asimismo, se articula con la Ley General de Educación N° 20.370, que reconoce a la Educación Parvularia como el primer nivel del sistema educativo y establece la corresponsabilidad de la familia en el proceso formativo.

En materia de convivencia educativa, se incorpora la Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar, la cual obliga a los establecimientos a prevenir, abordar y gestionar situaciones que afecten la sana convivencia, adaptando su aplicación al contexto de la primera infancia.

Se integra, además, la Ley N° 21.809, que fortalece los mecanismos de resguardo en materia de convivencia, estableciendo criterios más exigentes en la gestión institucional, la claridad de procedimientos y la protección efectiva de los estudiantes.

En materia de no discriminación, el reglamento se sustenta en la Ley N° 20.609, garantizando que ninguna acción, decisión o procedimiento del establecimiento genere discriminación arbitraria.

Asimismo, se incorpora la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada, resguardando el tratamiento adecuado de los datos personales de los estudiantes y sus familias.

En relación con el deber de denuncia, se considera lo establecido en el Artículo 175 del Código Procesal Penal, que obliga a los directivos y funcionarios a denunciar hechos que pudieran constituir delito, especialmente aquellos que afecten la integridad de niños y niñas.

Finalmente, este reglamento se construye en coherencia con las orientaciones técnicas vigentes de la Superintendencia de Educación para el nivel de Educación Parvularia, adoptando un enfoque formativo, preventivo y de resguardo de derechos, en el cual las medidas se orientan al acompañamiento y desarrollo integral de los estudiantes, descartando toda forma de sanción hacia los niños y niñas.

## **BLOQUE 2: PRINCIPIOS Y ENFOQUE**

### **IV. PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA CONVIVENCIA EN EDUCACIÓN PARVULARIA**

El nivel de Educación Parvularia del establecimiento My Garden School se sustenta en principios orientadores que guían de manera concreta las prácticas pedagógicas, las decisiones institucionales y la forma en que se abordan las situaciones de convivencia, asegurando coherencia con el enfoque de derechos y con el Proyecto Educativo Institucional.

En primer lugar, se reconoce el **interés superior del niño**, principio establecido en la Ley N° 21.430, el cual orienta todas las decisiones del establecimiento hacia la protección y el bienestar integral de los niños y niñas. En la práctica, esto implica que ante cualquier situación que afecte a un estudiante, el equipo educativo priorizará su contención emocional, su seguridad y su desarrollo, por sobre cualquier criterio administrativo o disciplinario.

En segundo lugar, se reconoce la **autonomía progresiva**, entendiendo que los niños y niñas desarrollan gradualmente capacidades para tomar decisiones, expresar opiniones y participar en su entorno. El establecimiento promueve espacios pedagógicos en los cuales los estudiantes puedan ejercer esta autonomía de manera guiada, respetando sus ritmos de desarrollo y evitando exigencias que no sean acordes a su edad.

Se incorpora, asimismo, el **enfoque de derechos**, el cual reconoce a los niños y niñas como sujetos de derecho, lo que implica que todas las acciones del establecimiento deben

resguardar su dignidad, su integridad física y emocional, y su derecho a desarrollarse en un ambiente seguro, protegido y respetuoso.

El **buen trato**, como sello institucional, se constituye en un principio fundamental que orienta las relaciones al interior de la comunidad educativa. Este se expresa en interacciones basadas en el respeto, la empatía, la escucha activa y la regulación emocional por parte de los adultos, quienes deben actuar como modelos de conducta para los estudiantes.

Finalmente, se reconoce la **corresponsabilidad de la familia**, en coherencia con lo establecido en la Ley General de Educación N° 20.370, entendiéndose que el proceso educativo en la primera infancia requiere de una participación activa y comprometida de los padres y apoderados. En este sentido, el establecimiento promoverá instancias de comunicación, orientación y trabajo conjunto con las familias, con el fin de fortalecer el desarrollo integral de los niños y niñas.

## **V. ENFOQUE FORMATIVO Y PEDAGÓGICO DE LA CONVIVENCIA**

La convivencia en el nivel de Educación Parvularia del establecimiento se aborda desde un enfoque formativo, preventivo y de acompañamiento, el cual reconoce que los comportamientos de los niños y niñas forman parte de su proceso de desarrollo y aprendizaje.

En este contexto, el establecimiento no aplica medidas disciplinarias sancionatorias hacia los estudiantes, sino que implementa estrategias pedagógicas orientadas a la enseñanza de habilidades socioemocionales, la formación de hábitos y el desarrollo de habilidades cognitivas iniciales, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional.

El abordaje de situaciones de desregulación emocional, conflictos o conductas que afecten la convivencia se realizará mediante procesos de acompañamiento por parte del equipo educativo, los cuales consideran la identificación de las causas del comportamiento, la contención emocional del estudiante, la mediación pedagógica y el trabajo conjunto con la familia.

Este enfoque se sustenta en el equilibrio entre tres dimensiones fundamentales del desarrollo:

En primer lugar, el **desarrollo socioemocional**, que constituye la base para el aprendizaje, permitiendo que los niños y niñas reconozcan, expresen y regulen sus emociones, establezcan vínculos positivos y desarrollen habilidades de convivencia.

En segundo lugar, la **formación de hábitos y la autonomía**, que permite a los estudiantes desenvolverse progresivamente con mayor independencia, adquirir rutinas y asumir responsabilidades acordes a su edad.

En tercer lugar, el **fortalecimiento de habilidades cognitivas iniciales**, que sienta las bases para el aprendizaje formal posterior, promoviendo la curiosidad, la exploración, el pensamiento lógico y el desarrollo del lenguaje.

Las acciones del establecimiento en materia de convivencia deberán, en todo momento, resguardar este equilibrio, evitando prácticas que privilegien exclusivamente una de estas dimensiones en desmedro de las otras.

## **VI. ROL DEL ADULTO EN LA CONVIVENCIA EDUCATIVA**

En el nivel de Educación Parvularia, el rol del adulto es fundamental en la construcción de un ambiente educativo seguro, contenedor y formativo. En este sentido, se establece que la responsabilidad principal en la gestión de la convivencia recae en los adultos que forman parte de la comunidad educativa.

Las Educadoras y asistentes de la educación deberán actuar como modelos de conducta, promoviendo el buen trato, regulando sus propias emociones y utilizando estrategias pedagógicas adecuadas para acompañar a los estudiantes en su proceso de desarrollo.

Asimismo, deberán intervenir de manera oportuna y adecuada frente a situaciones que afecten la convivencia, aplicando estrategias formativas y evitando toda acción que pueda generar daño físico o emocional en los niños y niñas.

Por su parte, los padres y apoderados tienen la responsabilidad de apoyar el proceso formativo de sus hijos e hijas, reforzando en el hogar las normas, hábitos y valores promovidos por el establecimiento, y participando activamente en las instancias de comunicación y trabajo conjunto.

El establecimiento promoverá una relación colaborativa con las familias, basada en el respeto mutuo, la comunicación efectiva y el compromiso compartido con el desarrollo integral de los estudiantes.

### **BLOQUE 3: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

#### **VII. ORGANIZACIÓN GENERAL DEL NIVEL DE EDUCACIÓN PARVULARIA**

El nivel de Educación Parvularia del establecimiento My Garden School se organiza bajo criterios de seguridad, previsibilidad y resguardo integral, asegurando condiciones que favorezcan el bienestar, la estabilidad emocional y el desarrollo de los niños y niñas.

La estructura organizativa del nivel considera la supervisión permanente de los estudiantes por parte del equipo educativo, entendiendo que, dada su etapa de desarrollo, requieren acompañamiento constante en todas las instancias de la jornada escolar.

El establecimiento garantiza que cada grupo curso cuente con un equipo educativo responsable, compuesto por profesionales idóneos, quienes deberán coordinar sus acciones pedagógicas y de convivencia, asegurando coherencia en el abordaje de situaciones que afecten el bienestar de los estudiantes.

#### **VIII. INGRESO DE LOS ESTUDIANTES**

El ingreso de los niños y niñas al establecimiento se realizará en los horarios definidos institucionalmente, los cuales serán informados oportunamente a las familias al inicio del año escolar.

Los padres, madres o apoderados deberán acompañar a los estudiantes hasta el punto de recepción establecido por el colegio, momento en el cual el personal educativo asume formalmente la responsabilidad de su cuidado.

El proceso de ingreso será supervisado por funcionarios del establecimiento, quienes deberán resguardar que este se realice de manera ordenada y segura, evitando aglomeraciones, situaciones de riesgo o la permanencia innecesaria de adultos en espacios destinados a los estudiantes.

En caso de atrasos reiterados, el establecimiento implementará acciones formativas con la familia, orientadas a resguardar la estabilidad emocional del estudiante y la adecuada organización de la jornada educativa.

#### **IX. RETIRO DE LOS ESTUDIANTES**

El retiro de los niños y niñas deberá ser efectuado exclusivamente por el padre, madre, apoderado o persona previamente autorizada por escrito.

El establecimiento mantendrá un registro actualizado de las personas autorizadas para el retiro, el cual deberá ser entregado por la familia al inicio del año escolar y actualizado cada vez que sea necesario.

En caso de que una persona no autorizada se presente a retirar a un estudiante, el establecimiento no hará entrega del niño o niña bajo ninguna circunstancia, activando los procedimientos internos de resguardo y contactando de inmediato al apoderado titular.

El retiro anticipado de los estudiantes durante la jornada escolar deberá ser justificado y registrado, asegurando la trazabilidad de la salida del estudiante.

En caso de retrasos reiterados en el retiro, el establecimiento activará acciones formativas con la familia, orientadas a corregir la situación y resguardar el bienestar del estudiante, pudiendo derivar en instancias formales de seguimiento si la situación persiste.

---

## **X. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO Y SUPERVISIÓN**

Durante toda la jornada escolar, los niños y niñas estarán bajo la supervisión directa del equipo educativo, quienes deberán resguardar en todo momento su integridad física y emocional.

Esta responsabilidad implica:

- La vigilancia permanente en sala de clases y espacios comunes
- La anticipación de situaciones de riesgo
- La intervención oportuna frente a conflictos o desregulación emocional
- El acompañamiento en rutinas diarias

El establecimiento reconoce que cualquier situación que afecte la integridad de un estudiante debe ser abordada de manera inmediata, activando los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

---

## **XI. COMUNICACIÓN CON LAS FAMILIAS**

La comunicación entre el establecimiento y las familias constituye un elemento esencial para el desarrollo integral de los estudiantes.

Esta se realizará a través de canales formales definidos institucionalmente, tales como:

- Agenda escolar
- Correo electrónico institucional
- Reuniones de apoderados
- Entrevistas personales

Se espera que los padres y apoderados mantengan una comunicación respetuosa, oportuna y permanente con el establecimiento, respondiendo a citaciones y requerimientos cuando estos sean convocados.

El establecimiento, por su parte, se compromete a informar oportunamente situaciones relevantes relacionadas con el bienestar, aprendizaje o convivencia de los estudiantes.

## **XII. SEGURIDAD Y RESGUARDO DE LOS ESTUDIANTES**

El establecimiento implementará medidas destinadas a garantizar la seguridad de los niños y niñas durante su permanencia en el recinto escolar.

Estas medidas incluyen:

- Control de acceso al establecimiento
- Registro de personas autorizadas para el retiro
- Supervisión permanente en recreos y espacios comunes
- Aplicación de protocolos frente a accidentes o emergencias

Ante cualquier situación que pueda afectar la integridad de un estudiante, el establecimiento actuará de manera inmediata, priorizando su protección y bienestar, e informando oportunamente a la familia.

#### **BLOQUE 4: DERECHOS Y DEBERES**

##### **XIII. DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS**

Los niños y niñas del nivel de Educación Parvularia del establecimiento My Garden School son reconocidos como sujetos de derecho, en conformidad con lo establecido en la Ley N° 21.430, por lo que todas las acciones del establecimiento deberán resguardar su dignidad, integridad y desarrollo integral.

En este contexto, los estudiantes tienen derecho a recibir una educación de calidad, pertinente a su edad y etapa de desarrollo, en un ambiente seguro, protegido y afectivo, que promueva su bienestar físico, emocional y social.

Asimismo, tienen derecho a ser tratados con respeto y buen trato por parte de todos los miembros de la comunidad educativa, sin ser objeto de maltrato físico, psicológico o verbal, resguardando su integridad en todo momento.

Los niños y niñas tienen derecho a expresar sus emociones, opiniones e intereses, siendo escuchados y considerados de acuerdo a su edad y nivel de desarrollo, en coherencia con el principio de autonomía progresiva.

Tienen derecho a aprender en un entorno que favorezca el desarrollo de habilidades socioemocionales, la formación de hábitos y el fortalecimiento de habilidades cognitivas iniciales, en equilibrio con el Proyecto Educativo Institucional.

Asimismo, tienen derecho a recibir apoyo oportuno por parte del equipo educativo en situaciones de dificultad, desregulación emocional o conflicto, mediante estrategias pedagógicas de acompañamiento y contención.

El establecimiento garantizará el ejercicio efectivo de estos derechos, adoptando medidas preventivas, formativas y de resguardo frente a cualquier situación que pudiera vulnerarlos.

Los derechos señalados se sustentan en lo dispuesto por la Ley N° 21.430, la Ley General de Educación N° 20.370 y demás normativa vigente aplicable en materia de protección de la infancia y educación.

##### **XIV. DERECHOS DE LOS PADRES, MADRES Y APODERADOS**

Los padres, madres y apoderados son actores fundamentales del proceso educativo, en conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación N° 20.370, por lo que el establecimiento reconoce y garantiza su participación activa en la formación de los niños y niñas.

En este sentido, tienen derecho a recibir información oportuna, clara y pertinente respecto del proceso educativo de sus hijos e hijas, incluyendo aspectos pedagógicos, de convivencia y de desarrollo socioemocional.

Asimismo, tienen derecho a ser atendidos por el establecimiento en instancias formales de comunicación, tales como entrevistas, reuniones de apoderados u otros espacios definidos institucionalmente.

Tienen derecho a participar en actividades formativas, informativas y de acompañamiento promovidas por el establecimiento, orientadas a fortalecer su rol en el proceso educativo. De igual forma, tienen derecho a ser tratados con respeto por parte de todos los miembros de la comunidad educativa, en un marco de convivencia basado en el buen trato.

Los derechos de los padres, madres y apoderados se sustentan en la Ley General de Educación N° 20.370, así como en la normativa vigente que reconoce la corresponsabilidad de la familia en el proceso educativo.

#### **XV. DEBERES DE LOS PADRES, MADRES Y APODERADOS**

En coherencia con su rol formativo, los padres, madres y apoderados deberán asumir una participación activa, responsable y comprometida en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

En este sentido, deberán asegurar la asistencia regular y puntual de los estudiantes, comprendiendo que la continuidad en la jornada educativa es fundamental para su desarrollo integral.

Asimismo, deberán respetar los horarios de ingreso y retiro establecidos por el establecimiento, garantizando que los niños y niñas no permanezcan en situaciones de incertidumbre o desprotección.

Los apoderados deberán mantener actualizada la información relativa a las personas autorizadas para el retiro de los estudiantes, siendo responsables de cualquier modificación en dicha información.

Deberán, además, asistir a las reuniones, entrevistas y citaciones convocadas por el establecimiento, entendiendo que estas instancias forman parte del proceso educativo y del trabajo colaborativo entre familia y escuela.

En coherencia con lo anterior, deberán apoyar en el hogar la formación de hábitos, normas y valores promovidos por el establecimiento, fortaleciendo el desarrollo socioemocional, la autonomía y las habilidades cognitivas de los estudiantes.

Asimismo, deberán mantener un trato respetuoso hacia todos los miembros de la comunidad educativa, contribuyendo a un clima de convivencia adecuado.

Los deberes señalados se fundamentan en lo establecido en la Ley General de Educación N°

20.370, así como en las disposiciones relativas a la corresponsabilidad parental en el proceso educativo.

#### **XVI. DERECHOS Y DEBERES DEL EQUIPO EDUCATIVO**

El equipo educativo del nivel de Educación Parvularia tiene derecho a desempeñar su labor en un ambiente de respeto, seguridad y colaboración, contando con condiciones que favorezcan el ejercicio adecuado de su rol profesional.

Asimismo, tiene el deber de resguardar en todo momento la integridad física y emocional de los niños y niñas, actuando conforme a los principios establecidos en el presente reglamento y en coherencia con lo dispuesto en la Ley N° 21.430.

Deberá implementar prácticas pedagógicas de calidad, coherentes con el Proyecto Educativo Institucional, promoviendo el desarrollo integral de los estudiantes.

El equipo educativo deberá intervenir de manera oportuna frente a situaciones que afecten la convivencia, utilizando estrategias formativas y de acompañamiento, evitando toda acción que pueda generar daño físico o emocional en los estudiantes.

Asimismo, deberá mantener una comunicación fluida, respetuosa y oportuna con las familias, informando situaciones relevantes relacionadas con el bienestar y desarrollo de los niños y niñas.

Las obligaciones del equipo educativo se sustentan en la Ley General de Educación N° 20.370, la Ley N° 21.430 y demás normativa vigente en materia de protección de derechos de la infancia y ejercicio de la función educativa.

### **BLOQUE 5: MEDIDAS FORMATIVAS**

#### **XVII. PRINCIPIOS GENERALES DE LAS MEDIDAS FORMATIVAS**

Las medidas adoptadas por el establecimiento en el nivel de Educación Parvularia tendrán un carácter estrictamente formativo, preventivo y de acompañamiento, en coherencia con el enfoque de derechos establecido en la Ley N° 21.430.

En este contexto, el establecimiento no aplicará sanciones disciplinarias hacia los niños y niñas, entendiendo que sus conductas forman parte de un proceso de desarrollo y aprendizaje, por lo que deben ser abordadas desde una perspectiva pedagógica.

Toda intervención del equipo educativo deberá orientarse a comprender las causas del comportamiento, acompañar emocionalmente al estudiante, enseñar habilidades socioemocionales y promover la formación de hábitos y la autonomía.

Las medidas formativas deberán resguardar en todo momento la dignidad, integridad física y emocional de los estudiantes, evitando prácticas que puedan generar daño o afectar su desarrollo.

#### **XVIII. TIPOS DE MEDIDAS FORMATIVAS**

El establecimiento implementará diversas estrategias formativas, las cuales se aplicarán de manera gradual, pertinente y ajustada a la situación particular de cada estudiante.

Entre estas medidas se consideran:

### **1. Acompañamiento emocional inmediato**

Consiste en la intervención directa del adulto frente a situaciones de desregulación emocional, brindando contención, calma y apoyo al estudiante, favoreciendo la regulación de sus emociones.

### **2. Mediación pedagógica**

Se refiere a la intervención del adulto en situaciones de conflicto entre estudiantes, orientando el diálogo, promoviendo la comprensión de lo ocurrido y favoreciendo la resolución pacífica.

### **3. Redirección conductual**

Implica guiar al estudiante hacia conductas esperadas, reforzando positivamente los comportamientos adecuados y orientando de manera clara y respetuosa aquellas conductas que requieren ajuste.

### **4. Enseñanza de habilidades**

Consiste en el desarrollo intencionado de habilidades socioemocionales, hábitos y conductas esperadas, a través de estrategias pedagógicas planificadas.

### **5. Trabajo colaborativo con la familia**

En situaciones que lo requieran, se desarrollarán acciones conjuntas con la familia, orientadas a fortalecer el proceso formativo del estudiante.

## **XIX. PROCEDIMIENTO DE ABORDAJE DE SITUACIONES CONDUCTUALES**

Frente a situaciones que afecten la convivencia o el bienestar de los estudiantes, el establecimiento aplicará un procedimiento estructurado, que permita una intervención oportuna, coherente y trazable.

### **1. Observación e identificación**

El adulto responsable identifica la situación, considerando el contexto, la frecuencia y las características del comportamiento.

### **2. Intervención inmediata**

Se realiza una intervención directa, brindando contención emocional y orientando al estudiante mediante estrategias pedagógicas adecuadas.

### **3. Análisis de la situación**

El equipo educativo analiza la situación, identificando posibles causas y factores asociados al comportamiento.

### **4. Aplicación de medidas formativas**

Se implementan estrategias pedagógicas acordes a la situación, considerando el desarrollo del estudiante.

### **5. Registro**

La situación será registrada en los instrumentos definidos por el establecimiento, asegurando la trazabilidad del proceso.

### **6. Comunicación con la familia**

Se informará a los padres o apoderados cuando la situación lo amerite, generando instancias de trabajo conjunto.

### **7. Seguimiento**

Se realizará monitoreo de la situación, evaluando la efectividad de las medidas adoptadas.

## **XX. CRITERIOS DE APLICACIÓN DE MEDIDAS FORMATIVAS**

Las medidas formativas se aplicarán considerando los siguientes criterios:

- Edad y etapa de desarrollo del estudiante
- Contexto en que ocurre la situación
- Frecuencia del comportamiento
- Impacto en la convivencia
- Necesidades emocionales del estudiante

Estas medidas deberán ser proporcionales, pertinentes y orientadas siempre al desarrollo integral del niño o niña.

## **XXI. PROHIBICIONES EXPRESAS**

En el nivel de Educación Parvularia, se prohíbe expresamente la aplicación de medidas que impliquen sanción, castigo o vulneración de derechos de los niños y niñas.

Se prohíben, entre otras:

- Castigos físicos o psicológicos
- Humillaciones o exposiciones públicas
- Aislamiento como medida disciplinaria
- Suspensión de la jornada escolar
- Cualquier medida que afecte la dignidad del estudiante

El incumplimiento de estas disposiciones será considerado una falta grave, debiendo ser abordado conforme a la normativa vigente.

## **XXII. ARTICULACIÓN CON EL DEBER DE PROTECCIÓN**

En caso de que una situación conductual evidencie posibles vulneraciones de derechos, el establecimiento deberá activar los protocolos correspondientes, en conformidad con lo establecido en la Ley N° 21.430 y el Artículo 175 del Código Procesal Penal.

Esto implica que, cuando existan antecedentes que puedan constituir vulneración grave o delito, el establecimiento deberá realizar las acciones de denuncia y derivación a las instituciones correspondientes.

## **BLOQUE 6: PROTOCOLOS**

### **XXIII. DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROTOCOLOS**

Los protocolos de actuación del nivel de Educación Parvularia del establecimiento My Garden School constituyen un conjunto de procedimientos obligatorios, secuenciales y formalmente establecidos, destinados a orientar la respuesta institucional frente a situaciones que puedan afectar el bienestar, la integridad física y psicológica, y los derechos de los niños y niñas.

Estos protocolos no son orientaciones generales ni sugerencias de actuación. Por el contrario, definen con precisión qué se debe hacer, quién debe hacerlo, en qué momento y bajo qué condiciones, asegurando una actuación coherente, oportuna y conforme a la normativa vigente.

En el nivel de Educación Parvularia, todas las actuaciones descritas en los presentes protocolos se aplican considerando el desarrollo evolutivo de los niños y niñas. En consecuencia, las medidas adoptadas tienen un carácter fundamentalmente formativo, protector y de acompañamiento, evitando la aplicación de enfoques sancionatorios propios

de niveles educativos superiores y resguardando siempre el rol activo de la familia durante todo el proceso educativo.

### **1. Finalidad de los protocolos**

Los protocolos tienen como propósito garantizar:

- La protección integral de los niños y niñas, resguardando su interés superior en toda actuación institucional, conforme a lo establecido en la Ley N° 21.430, que obliga a todos los actores educativos a prevenir, detectar y actuar frente a cualquier situación de vulneración de derechos.
- La prevención y abordaje oportuno de situaciones que afecten la convivencia, en coherencia con la Ley N° 20.536, que exige a los establecimientos contar con mecanismos claros para intervenir frente a hechos que alteren el clima escolar.
- La eliminación de cualquier forma de discriminación arbitraria, conforme a la Ley N° 20.609, asegurando que todas las actuaciones institucionales se realicen con criterios de equidad, respeto y trato digno.
- El cumplimiento del deber de denuncia obligatoria, cuando los hechos puedan constituir delito, en conformidad con el artículo 175 del Código Procesal Penal, lo que implica que la Dirección del establecimiento deberá informar a los organismos competentes dentro de los plazos legales establecidos.
- La implementación de procedimientos ajustados a los lineamientos actualizados en materia de convivencia escolar, conforme a la Ley N° 21.809 y la Circular N° 2 de la Superintendencia de Educación, que exigen protocolos claros, conocidos por la comunidad y aplicados de manera sistemática.

### **2. Carácter obligatorio y ámbito de aplicación**

Todos los protocolos establecidos en este reglamento son de cumplimiento obligatorio para:

- Directivos
- Docentes
- Asistentes de la educación
- Profesionales de apoyo

Ningún funcionario del establecimiento podrá omitir, modificar o alterar los procedimientos definidos, salvo en situaciones excepcionales debidamente justificadas y siempre resguardando el interés superior del niño o niña.

Su aplicación se extiende a:

- Actividades dentro del establecimiento.
- Actividades fuera del establecimiento organizadas por este.
- Situaciones que, aun ocurriendo fuera del recinto, tengan impacto directo en la convivencia o bienestar de los estudiantes.

### **3. Principios rectores de la actuación**

Toda aplicación de los protocolos deberá regirse por los siguientes principios:

#### **a. Interés superior del niño y la niña**

Toda decisión deberá priorizar el bienestar, seguridad y desarrollo integral del niño o niña, por sobre cualquier otra consideración.

#### **b. Protección inmediata**

Ante cualquier sospecha o evidencia de vulneración, se deberán adoptar medidas de resguardo inmediatas, sin esperar la verificación total de los hechos.

**c. Confidencialidad**

La información será manejada de manera reservada, resguardando la dignidad del niño o niña y evitando su exposición innecesaria.

**d. Debido proceso**

Toda recopilación y análisis de antecedentes deberá desarrollarse de manera ordenada, objetiva y fundada, asegurando el derecho a ser oído de las partes involucradas, considerando siempre su edad y nivel de desarrollo.

**e. Actuación oportuna y diligente**

Las acciones deberán ejecutarse dentro de plazos acotados y definidos, evitando dilaciones injustificadas.

#### **4. Estructura común de los protocolos**

Todos los protocolos contenidos en este reglamento se organizarán bajo una estructura común, que permitirá su correcta aplicación:

1. Recepción de la información o detección de la situación
2. Registro formal de los antecedentes
3. Activación del protocolo correspondiente
4. Adopción de medidas de protección inmediata
5. Recopilación y análisis de antecedentes
6. Determinación de medidas formativas y de apoyo
7. Derivación a redes externas, si corresponde
8. Seguimiento y monitoreo del caso
9. Cierre formal del procedimiento

Cada una de estas etapas será descrita en detalle en los protocolos específicos, indicando responsables, acciones concretas y plazos.

#### **5. Responsables de la activación y ejecución**

La responsabilidad de activar y supervisar la correcta aplicación de los protocolos recae en:

- La Dirección del establecimiento, como responsable última del cumplimiento normativo.
- La Encargada de Convivencia Escolar, quien coordina la implementación, seguimiento y registro de cada procedimiento.

En caso de ausencia de alguno de estos actores, la responsabilidad será asumida por quien designe formalmente la Dirección.

#### **6. Registro y trazabilidad**

Toda activación de protocolo deberá quedar registrada de manera formal, incluyendo:

- Fecha y hora de la situación
- Identificación de los involucrados
- Descripción objetiva de los hechos
- Medidas adoptadas
- Seguimiento realizado

Este registro permitirá asegurar la trazabilidad del caso, constituyendo respaldo ante procesos de supervisión y garantizando transparencia en la actuación institucional.

## **7. Difusión y conocimiento**

El establecimiento garantizará que todos los miembros de la comunidad educativa:

- Conozcan los protocolos
- Comprendan su aplicación
- Sepan cómo activar un procedimiento

Para ello, estos serán difundidos a través de:

- Reglamento Interno publicado en página web institucional
- Reuniones de apoderados
- Instancias formativas internas

### **PROTOCOLO I: ACTUACIÓN FRENTE A SOSPECHA O CERTEZA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS Y NIÑAS EN EL ÁMBITO FAMILIAR (MALTRATO INFANTIL, NEGLIGENCIA O ABANDONO)**

El presente protocolo regula la actuación del establecimiento frente a situaciones en que un niño o niña del nivel de Educación Parvularia pudiera estar siendo víctima de vulneración de derechos en su entorno familiar, tales como maltrato físico o psicológico, negligencia, abandono u otras formas de vulneración.

Este procedimiento se aplica tanto ante sospecha fundada como ante certeza de los hechos, y su ejecución es obligatoria para todos los funcionarios del establecimiento, debiendo desarrollarse siempre considerando la edad, nivel de desarrollo y contexto del niño o niña.

#### **1. Recepción de la información o detección de la situación**

La activación del protocolo podrá originarse a partir de:

- Observación directa de signos físicos o conductuales en el niño o niña
- Relato espontáneo del niño o niña
- Información entregada por apoderados u otros miembros de la comunidad
- Información proveniente de organismos externos

El funcionario que tome conocimiento deberá actuar de inmediato, ya que, conforme a la Ley N° 21.430, el establecimiento tiene el deber de detectar oportunamente situaciones de vulneración de derechos y activar medidas de protección sin dilación.

En ningún caso el funcionario deberá investigar por cuenta propia ni emitir juicios, limitándose a recoger los antecedentes de manera objetiva y respetuosa, acorde a la edad del niño o niña.

#### **2. Registro formal de los antecedentes**

El funcionario deberá registrar la información de manera inmediata, consignando:

- Fecha y hora
- Identificación del niño o niña
- Descripción objetiva de lo observado o relatado
- Identificación de quien entrega la información (si corresponde)

Este registro deberá ser entregado el mismo día a la Encargada de Convivencia Escolar o a la Dirección.

La formalización del registro da cumplimiento a la exigencia de trazabilidad establecida en la Circular N° 2 de la Superintendencia de Educación, que obliga a documentar todas las actuaciones en materia de convivencia y protección.

### **3. Activación del protocolo**

Recibido el antecedente, la Dirección o la Encargada de Convivencia Escolar deberá activar formalmente el protocolo el mismo día, iniciando el proceso de resguardo.

Esta activación se fundamenta en la Ley N° 21.809, que exige una respuesta institucional estructurada, oportuna y verificable frente a situaciones que afecten a estudiantes.

### **4. Medidas de protección inmediata**

Una vez activado el protocolo, se deberán adoptar medidas de resguardo inmediatas, tales como:

- Acompañamiento del niño o niña por un adulto responsable del establecimiento
- Evitar exposición a situaciones de riesgo dentro del contexto escolar
- Contención emocional adecuada a su edad y nivel de desarrollo

Estas acciones responden al principio de protección inmediata consagrado en la Ley N° 21.430, que obliga a actuar aun cuando los hechos no estén completamente verificados.

### **5. Recopilación y análisis de antecedentes**

La Encargada de Convivencia Escolar, en conjunto con la Dirección, podrá recopilar antecedentes adicionales, tales como:

- Observaciones pedagógicas
- Registros previos del estudiante
- Entrevistas con docentes u otros funcionarios

Este proceso no constituye una investigación judicial, sino una recopilación institucional de antecedentes que permita adoptar decisiones informadas, resguardando el debido proceso y considerando siempre el nivel de desarrollo del niño o niña.

### **6. Comunicación con el apoderado**

El establecimiento citará al apoderado para informar la situación detectada, salvo en aquellos casos en que dicha comunicación pueda:

- Poner en riesgo al niño o niña
- Obstaculizar una eventual investigación externa

En estos casos, la decisión de no informar inmediatamente al apoderado se fundamenta en el principio de interés superior del niño, establecido en la Ley N° 21.430.

### **7. Denuncia a organismos competentes**

Cuando existan antecedentes que permitan presumir la existencia de un delito, la Dirección del establecimiento deberá realizar la denuncia correspondiente dentro de un plazo máximo de 24 horas ante:

- Carabineros de Chile
- Policía de Investigaciones
- Ministerio Público

Esta acción se realiza en cumplimiento del artículo 175 del Código Procesal Penal, que establece la obligación legal de denunciar por parte de los directivos de establecimientos educacionales.

La omisión de esta obligación constituye una falta grave.

## **8. Derivación a redes de apoyo**

El establecimiento podrá derivar el caso a:

- Oficina de Protección de Derechos (OPD)
- Programas especializados de la red local
- Servicios de salud

Esta acción se fundamenta en la Ley N° 21.430, que establece el deber de articulación con redes de protección para garantizar una intervención integral.

## **9. Seguimiento del caso**

Una vez activadas las medidas externas, el establecimiento deberá realizar seguimiento, considerando:

- Estado emocional del niño o niña
- Asistencia y participación escolar
- Cumplimiento de medidas adoptadas

El seguimiento deberá registrarse periódicamente, asegurando continuidad en la protección y el acompañamiento.

## **10. Cierre del procedimiento**

El protocolo se considerará cerrado cuando:

- Existan resoluciones de organismos externos
- Se constate la disminución del riesgo
- Se hayan aplicado todas las medidas institucionales pertinentes

El cierre deberá quedar registrado formalmente, asegurando la trazabilidad completa del caso.

### **Cierre complementario**

En todos los casos, el establecimiento actuará priorizando la protección del niño o niña, resguardando su bienestar y promoviendo el acompañamiento de la familia durante todo el proceso, con acciones acordes a su edad y nivel de desarrollo.

## **PROTOCOLO II: ACTUACIÓN FRENTE A SOSPECHA O CERTEZA DE ABUSO SEXUAL, AGRESIÓN SEXUAL O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AFECTEN A NIÑOS Y NIÑAS**

El presente protocolo regula la actuación del establecimiento frente a situaciones en que un niño o niña del nivel de Educación Parvularia pudiera estar siendo víctima de abuso sexual, agresión sexual u otros hechos de connotación sexual, ya sea dentro o fuera del establecimiento.

Su aplicación es obligatoria, inmediata y prioritaria, y se activa tanto ante sospecha fundada como ante certeza de los hechos, sin requerir confirmación previa, debiendo desarrollarse siempre considerando la edad, el nivel de desarrollo y la protección integral del niño o niña.

### **1. Recepción de la información o detección de la situación**

- La activación del protocolo podrá originarse a partir de:
- Relato espontáneo del niño o niña
- Observación de conductas o indicadores compatibles con abuso o agresión
- Información entregada por terceros
- Detección por parte de profesionales del establecimiento

El funcionario que tome conocimiento deberá escuchar con atención, sin interrogar, sin inducir respuestas y sin emitir juicios, resguardando la contención emocional del niño o niña y su nivel de desarrollo.

Esta actuación se fundamenta en la Ley N° 21.430, que establece el derecho del niño o niña a ser oído y a recibir protección inmediata frente a vulneraciones graves.

## **2. Registro inmediato y resguardo de la información**

El funcionario deberá registrar de inmediato:

- Fecha y hora
- Identificación del niño o niña
- Relato textual, respetando las palabras utilizadas
- Contexto en que se obtiene la información

Este registro deberá ser entregado el mismo día a la Dirección o a la Encargada de Convivencia Escolar.

La fidelidad del registro es fundamental, ya que constituye un antecedente relevante en procesos investigativos externos, conforme a la Circular N° 2 de la Superintendencia de Educación.

## **3. Activación inmediata del protocolo**

La Dirección del establecimiento deberá activar el protocolo de forma inmediata el mismo día, sin realizar acciones que puedan interferir con procesos judiciales o generar revictimización del niño o niña.

Esta obligación se enmarca en la Ley N° 21.809, que exige respuestas institucionales oportunas, estructuradas y verificables frente a situaciones graves.

## **4. Medidas de protección inmediata**

Se deberán adoptar medidas urgentes de resguardo, tales como:

- Acompañamiento permanente del niño o niña por un adulto responsable
- Separación inmediata de cualquier persona que pudiera estar involucrada, dentro del establecimiento
- Contención emocional adecuada a su edad y nivel de desarrollo

Estas medidas responden al principio de protección integral e inmediata, establecido en la Ley N° 21.430.

## **5. Prohibición de investigación interna**

El establecimiento no realizará entrevistas reiteradas ni acciones que impliquen una investigación interna del hecho, ya que estas pueden:

- Revictimizar al niño o niña
- Alterar su relato
- Interferir en la investigación penal

Esta restricción se fundamenta en el deber de resguardo del niño o niña y en la correcta coordinación con los organismos competentes.

## **6. Denuncia obligatoria**

La Dirección del establecimiento deberá realizar la denuncia dentro de un plazo máximo de 24 horas desde que toma conocimiento de los hechos ante:

- Carabineros de Chile

- Policía de Investigaciones
- Ministerio Público

Esta acción se realiza en cumplimiento del artículo 175 del Código Procesal Penal, que establece la obligación legal de denunciar cuando se trata de posibles delitos contra menores de edad.

El incumplimiento de esta obligación constituye una falta grave.

### **7. Comunicación con el apoderado**

El establecimiento informará al apoderado sobre la situación detectada, salvo en aquellos casos en que:

- El apoderado sea presunto involucrado
- La comunicación pueda poner en riesgo al niño o niña
- Pueda entorpecer la investigación

En estos casos, la decisión se fundamenta en el principio de interés superior del niño, conforme a la Ley N° 21.430.

### **8. Derivación a redes especializadas**

El establecimiento deberá derivar el caso a redes de apoyo, tales como:

- Centros de salud
- Programas especializados en reparación
- Oficina de Protección de Derechos (OPD)

Esta acción responde a la obligación de garantizar una intervención integral, conforme a la Ley N° 21.430.

### **9. Seguimiento institucional**

El establecimiento deberá realizar seguimiento del caso, considerando:

- Estado emocional del niño o niña
- Asistencia y participación
- Cumplimiento de medidas externas

El seguimiento deberá registrarse formalmente, asegurando trazabilidad y continuidad.

### **10. Cierre del procedimiento**

El protocolo se considerará cerrado cuando:

- Existan resoluciones de organismos competentes
- Se hayan aplicado todas las medidas de protección
- Se constate una condición de resguardo del niño o niña

El cierre deberá quedar formalmente registrado.

### **11. Consideraciones especiales**

- Toda actuación deberá resguardar la confidencialidad absoluta del caso
- El niño o niña no deberá ser expuesto ante la comunidad educativa
- El establecimiento deberá actuar con máxima diligencia, prudencia y responsabilidad

### **Cierre complementario**

En todos los casos, el establecimiento actuará priorizando la protección del niño o niña, resguardando su bienestar y promoviendo el acompañamiento de la familia cuando corresponda, con acciones acordes a su edad y nivel de desarrollo.

### **PROTOCOLO III: ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL ENTRE ESTUDIANTES**

El presente protocolo regula la actuación del establecimiento frente a situaciones en que uno o más estudiantes del nivel de Educación Parvularia se vean involucrados en hechos de connotación sexual entre pares, tales como conductas inapropiadas, tocaciones indebidas u otras situaciones que afecten su integridad física y psicológica.

Su aplicación es obligatoria e inmediata, activándose ante sospecha o certeza de los hechos, sin requerir verificación previa, debiendo considerarse en todo momento la edad, el nivel de desarrollo y el contexto de los niños y niñas involucrados.

#### **1. Recepción de la información o detección de la situación**

La activación del protocolo podrá originarse a partir de:

- Relato espontáneo de un niño o niña
- Observación directa de una conducta inapropiada
- Información entregada por apoderados o terceros
- Detección por parte de funcionarios

El funcionario que tome conocimiento deberá intervenir de inmediato para detener la situación, separando a los estudiantes involucrados, sin exponerlos ni emitir juicios, resguardando su bienestar y seguridad.

Esta actuación se fundamenta en la Ley N° 21.430, que obliga a resguardar la integridad y protección de los niños y niñas de manera inmediata.

#### **2. Registro formal de los antecedentes**

El funcionario deberá registrar de manera inmediata:

- Fecha y hora
- Identificación de los estudiantes involucrados
- Descripción objetiva de lo observado o relatado
- Contexto de ocurrencia

El registro deberá ser entregado el mismo día a la Dirección o Encargada de Convivencia Escolar.

Esta exigencia responde a la trazabilidad establecida en la Circular N° 2 de la Superintendencia de Educación.

#### **3. Activación del protocolo**

La Dirección o Encargada de Convivencia Escolar deberá activar el protocolo de forma inmediata, iniciando el proceso de resguardo y abordaje institucional.

Esta activación se enmarca en la Ley N° 21.809, que exige procedimientos claros y verificables frente a situaciones que afecten la convivencia.

#### **4. Medidas de protección inmediata**

Se deberán adoptar medidas urgentes, tales como:

- Separación inmediata de los estudiantes involucrados
- Acompañamiento por adultos responsables
- Contención emocional a ambos estudiantes, especialmente a quien pudiera estar afectado

Estas acciones responden al principio de protección integral, conforme a la Ley N° 21.430, y deberán aplicarse considerando la edad y el nivel de desarrollo de los niños y niñas.

#### **5. Análisis de la situación**

La Dirección y Encargada de Convivencia Escolar deberán analizar los antecedentes considerando:

- Edad y nivel de desarrollo de los estudiantes
- Contexto en que ocurrió la situación
- Características de la conducta en función del nivel de desarrollo del niño o niña
- Existencia de reiteración

Este análisis es fundamental para diferenciar entre:

- Conductas exploratorias propias del desarrollo
- Conductas inapropiadas que requieren intervención formativa
- Situaciones que podrían constituir vulneración grave o delito

Este proceso se realizará resguardando el debido proceso, conforme a la Ley N° 20.536, y considerando siempre las características propias de la etapa evolutiva.

#### **6. Comunicación con los apoderados**

El establecimiento deberá citar a los apoderados de todos los estudiantes involucrados, informando:

- Los hechos observados o reportados
- Las medidas adoptadas
- Las acciones a seguir

Esta comunicación deberá realizarse de manera formal, clara y confidencial, evitando exponer a los estudiantes y promoviendo el trabajo conjunto con la familia.

#### **7. Determinación de medidas formativas y de apoyo**

En función del análisis realizado, el establecimiento podrá aplicar medidas tales como:

- Orientación y acompañamiento pedagógico
- Intervenciones de formación en autocuidado y límites
- Apoyo psicoeducativo

Las medidas deberán ser proporcionales, formativas y acordes a la edad y nivel de desarrollo de los niños y niñas.

#### **8. Denuncia a organismos competentes (si corresponde)**

Si los antecedentes permiten presumir la existencia de un delito, la Dirección deberá realizar la denuncia correspondiente dentro de un plazo máximo de 24 horas, conforme al artículo 175 del Código Procesal Penal.

## **9. Derivación a redes de apoyo**

- El establecimiento podrá derivar a:
- Programas especializados
- Centros de salud
- Oficina de Protección de Derechos (OPD)

Esta acción se fundamenta en la necesidad de una intervención integral y articulada.

## **10. Seguimiento del caso**

Se deberá realizar seguimiento considerando:

- Evolución conductual y emocional de los estudiantes
- Cumplimiento de medidas formativas
- Apoyo familiar

El seguimiento deberá registrarse formalmente, asegurando continuidad en el acompañamiento.

## **11. Cierre del procedimiento**

El protocolo se considerará cerrado cuando:

- Se hayan aplicado las medidas correspondientes
- Se observe una evolución favorable
- No existan nuevos antecedentes

El cierre deberá quedar formalmente registrado.

## **12. Consideraciones especiales**

- Se deberá evitar cualquier forma de estigmatización de los estudiantes involucrados
- Toda actuación deberá resguardar la confidencialidad
- El enfoque será siempre formativo, preventivo y protector, acorde al nivel de desarrollo de Educación Parvularia

## **PROTOCOLO IV: ACTUACIÓN FRENTE A CONDUCTAS REITERADAS DE AFECTACIÓN ENTRE PARES**

El presente protocolo regula la actuación del establecimiento frente a situaciones en que uno o más niños o niñas del nivel de Educación Parvularia presentan conductas reiteradas que afectan la convivencia escolar, tales como agresiones físicas, verbales, exclusión u otras acciones que impacten el bienestar de sus compañeros.

Se establece expresamente que, en este nivel educativo, estas conductas deben ser comprendidas considerando el desarrollo evolutivo de los niños y niñas, por lo que no se conceptualizan automáticamente como acoso escolar en su sentido técnico, requiriendo un abordaje formativo, preventivo y protector.

Su aplicación es obligatoria y se activa ante la detección de conductas reiteradas o de especial intensidad.

### **1. Recepción de la información o detección de la situación**

La activación del protocolo podrá originarse a partir de:

- Observación directa de conductas de agresión o exclusión
- Información entregada por docentes o asistentes de la educación

- Relato de un niño o niña
- Información proporcionada por apoderados

El funcionario que tome conocimiento deberá intervenir de inmediato para detener la conducta, resguardando a los estudiantes involucrados y evitando su exposición.

## **2. Registro formal de los antecedentes**

Se deberá registrar de manera inmediata:

- Fecha y hora
- Identificación de los estudiantes involucrados
- Descripción objetiva de la conducta
- Contexto en que ocurre

El registro será entregado el mismo día a la Dirección o Encargada de Convivencia Escolar, asegurando trazabilidad conforme a la Circular N° 2 de la Superintendencia de Educación.

## **3. Activación del protocolo**

La Dirección o Encargada de Convivencia Escolar deberá activar el protocolo de forma inmediata, iniciando el proceso de abordaje institucional.

Esta activación se enmarca en la Ley N° 21.809, que exige procedimientos claros y sistemáticos frente a situaciones que afecten la convivencia.

## **4. Medidas de protección inmediata**

Se deberán adoptar medidas tales como:

- Separación momentánea de los estudiantes involucrados
- Acompañamiento por adultos responsables
- Supervisión reforzada en espacios críticos

Estas medidas deberán aplicarse considerando la edad y nivel de desarrollo de los niños y niñas, priorizando su bienestar.

## **5. Análisis de la situación**

La Dirección y Encargada de Convivencia Escolar deberán analizar los antecedentes considerando:

- Frecuencia de las conductas
- Contexto en que ocurren
- Edad y nivel de desarrollo de los estudiantes
- Características de la conducta en función de su etapa evolutiva

Este análisis permitirá determinar si se trata de:

- Conflictos propios del desarrollo, propios de la etapa evolutiva, sin atribuir intencionalidad de daño propia de niveles superiores
- Conductas reiteradas que requieren intervención formativa
- Situaciones de mayor gravedad

Este proceso se realizará resguardando el debido proceso, conforme a la Ley N° 20.536.

## **6. Comunicación con los apoderados**

El establecimiento deberá citar a los apoderados de los estudiantes involucrados, informando:

- Las conductas observadas
- Las medidas adoptadas
- Las acciones a implementar

La comunicación deberá ser clara, formal y orientada al trabajo conjunto con la familia.

### **7. Determinación de medidas formativas y de apoyo**

En función del análisis realizado, se podrán implementar medidas tales como:

- Intervenciones pedagógicas en convivencia
- Estrategias de desarrollo socioemocional
- Acompañamiento individual y grupal
- Orientación a las familias

Las medidas deberán ser formativas, proporcionales y acordes a la edad y nivel de desarrollo.

### **8. Derivación a redes de apoyo (si corresponde)**

En caso de ser necesario, el establecimiento podrá derivar a:

- Programas especializados
- Centros de salud
- Oficina de Protección de Derechos (OPD)

### **9. Seguimiento del caso**

Se deberá realizar seguimiento considerando:

- Evolución de las conductas
- Bienestar de los estudiantes involucrados
- Participación de las familias

El seguimiento deberá registrarse formalmente.

### **10. Cierre del procedimiento**

El protocolo se considerará cerrado cuando:

- Se observe disminución o cese de las conductas
- Se hayan aplicado las medidas correspondientes
- No existan nuevos antecedentes

El cierre deberá quedar formalmente registrado.

### **11. Consideraciones especiales**

- No se utilizará el concepto de “bullying” de manera automática en este nivel educativo
- Se evitará la estigmatización de los estudiantes
- Se resguardará la confidencialidad
- El enfoque será siempre formativo, preventivo y protector

## **PROTOCOLO V: ACTUACIÓN FRENTE A INDICADORES DE RIESGO EMOCIONAL, CONDUCTAS DE AUTOAGRESIÓN O VERBALIZACIONES ASOCIADAS A DAÑO PERSONAL EN NIÑOS Y NIÑAS**

El presente protocolo regula la actuación del establecimiento frente a situaciones en que un niño o niña del nivel de Educación Parvularia manifieste indicadores de riesgo emocional significativo, conductas de autoagresión o verbalizaciones asociadas a daño personal.

En este nivel educativo, dichas manifestaciones deben ser comprendidas como señales de alerta que requieren una intervención oportuna, formativa y protectora, considerando la edad, el nivel de desarrollo y el contexto del niño o niña.

Su aplicación es obligatoria, inmediata y prioritaria ante cualquier señal de riesgo.

### **1. Recepción de la información o detección de la situación**

La activación del protocolo podrá originarse a partir de:

- Observación de conductas de autoagresión (golpes, rasguños, conductas repetitivas de daño)
- Verbalizaciones asociadas a malestar o daño personal
- Cambios conductuales significativos (aislamiento, llanto persistente, desregulación emocional)
- Información entregada por apoderados o terceros

El funcionario que detecte la situación deberá actuar de inmediato, brindando contención emocional al niño o niña, considerando su edad y nivel de desarrollo.

Esta actuación se fundamenta en la Ley N° 21.430, que establece el deber de resguardar la salud mental y el bienestar integral de los niños y niñas.

### **2. Contención emocional inmediata**

El adulto responsable deberá:

- Acompañar al niño o niña en un espacio seguro
- Mantener una actitud calmada y contenedora
- Escuchar sin presionar ni inducir respuestas
- Validar la emoción sin emitir juicios

La contención deberá realizarse de manera respetuosa, acorde a la edad del niño o niña.

### **3. Registro formal de los antecedentes**

Se deberá registrar de inmediato:

- Fecha y hora
- Identificación del niño o niña
- Descripción objetiva de la conducta o verbalización
- Contexto en que ocurre la situación

El registro será entregado el mismo día a la Dirección o Encargada de Convivencia Escolar, asegurando trazabilidad conforme a la Circular N° 2 de la Superintendencia de Educación.

### **4. Activación del protocolo**

La Dirección o Encargada de Convivencia Escolar deberá activar el protocolo el mismo día, iniciando el proceso de evaluación y resguardo.

Esta activación se enmarca en la Ley N° 21.809, que exige respuestas oportunas y estructuradas frente a situaciones que afecten a estudiantes.

## **5. Recopilación y análisis de antecedentes**

La Dirección, en conjunto con los profesionales de apoyo del establecimiento, deberá analizar los antecedentes considerando:

- Tipo de conducta o verbalización
- Frecuencia o reiteración
- Contexto familiar y escolar
- Nivel de desarrollo del niño o niña

Este análisis no constituye un diagnóstico clínico, sino una evaluación institucional para definir medidas de apoyo adecuadas.

## **6. Comunicación con el apoderado**

El establecimiento deberá citar al apoderado para informar:

- La situación observada
- Las medidas adoptadas
- Las acciones sugeridas

La comunicación deberá ser clara, formal y orientada al trabajo conjunto con la familia.

## **7. Derivación a redes de apoyo**

En caso de ser necesario, el establecimiento podrá derivar a:

- Centros de salud
- Programas especializados
- Oficina de Protección de Derechos (OPD)

Esta acción responde a la necesidad de una intervención integral y articulada.

## **8. Determinación de medidas formativas y de apoyo**

El establecimiento podrá implementar medidas tales como:

- Acompañamiento emocional en el contexto escolar
- Ajustes en la rutina del niño o niña, si corresponde
- Estrategias pedagógicas de apoyo

Las medidas deberán ser acordes a la edad y nivel de desarrollo.

## **9. Seguimiento del caso**

Se deberá realizar seguimiento considerando:

- Evolución emocional del niño o niña
- Participación en actividades escolares
- Cumplimiento de indicaciones externas

El seguimiento deberá registrarse formalmente.

## **10. Cierre del procedimiento**

El protocolo se considerará cerrado cuando:

- Se observe estabilidad emocional
- Se hayan implementado las medidas necesarias
- No existan nuevas situaciones de riesgo

El cierre deberá quedar formalmente registrado.

## **11. Consideraciones especiales**

- El establecimiento no realizará diagnósticos clínicos
- Se resguardará la confidencialidad
- Se evitará la estigmatización
- El enfoque será siempre preventivo, formativo y protector

## **PROTOCOLO VI: PROCEDIMIENTO DE ACOGIDA, CONTENCIÓN EMOCIONAL Y ACTIVACIÓN DE REDES DE APOYO PARA NIÑOS Y NIÑAS**

El presente protocolo regula la actuación del establecimiento frente a situaciones en que un niño o niña del nivel de Educación Parvularia requiera acogida inmediata, contención emocional y, cuando corresponda, la activación de redes de apoyo, ya sea por situaciones personales, familiares, escolares o derivadas de la aplicación de otros protocolos.

Este procedimiento tiene carácter transversal, pudiendo activarse de manera independiente o como complemento de otros protocolos, y deberá aplicarse siempre considerando la edad, el nivel de desarrollo y el contexto del niño o niña.

Su aplicación es obligatoria y prioritaria ante cualquier situación que afecte el bienestar emocional del estudiante.

### **1. Recepción de la información o detección de la situación**

La activación del protocolo podrá originarse a partir de:

- Manifestaciones emocionales intensas (llanto persistente, angustia, desregulación)
- Relatos del niño o niña sobre situaciones que le afectan
- Observación de cambios conductuales significativos
- Información entregada por apoderados o terceros
- Derivación desde otros protocolos

El funcionario que detecte la situación deberá actuar de inmediato, priorizando el bienestar del niño o niña y su contención emocional, acorde a su edad y nivel de desarrollo.

Esta actuación se fundamenta en la Ley N° 21.430, que establece el deber de protección integral y el derecho del niño o niña a recibir apoyo oportuno.

### **2. Acogida inmediata**

El adulto responsable deberá:

- Recibir al niño o niña en un espacio seguro
- Mantener una actitud empática, calmada y disponible
- Validar la emoción sin minimizar la situación
- Evitar cuestionamientos o interrogatorios

La acogida constituye una acción esencial para resguardar el bienestar emocional del niño o niña.

### **3. Contención emocional**

Durante la contención, el adulto deberá:

- Acompañar emocionalmente al niño o niña
- Facilitar la expresión de emociones
- Utilizar un lenguaje adecuado a su edad
- Permanecer con el estudiante el tiempo necesario hasta lograr su regulación

Estas acciones deberán realizarse de manera respetuosa y acorde al nivel de desarrollo del niño o niña.

#### **4. Registro formal de la situación**

Se deberá registrar:

- Fecha y hora
- Identificación del niño o niña
- Descripción objetiva de la situación
- Acciones realizadas

El registro será entregado el mismo día a la Dirección o Encargada de Convivencia Escolar, asegurando trazabilidad conforme a la Circular N° 2 de la Superintendencia de Educación.

#### **5. Activación del protocolo y análisis de antecedentes**

La Dirección o Encargada de Convivencia Escolar deberá evaluar la situación considerando:

- Nivel de afectación emocional
- Contexto en que ocurre
- Necesidad de activar otros protocolos
- Requerimiento de intervención externa

Este análisis permitirá definir las acciones a seguir, considerando siempre la edad y nivel de desarrollo del niño o niña.

#### **6. Comunicación con el apoderado**

El establecimiento deberá informar al apoderado sobre:

- La situación observada
- Las medidas adoptadas
- Las acciones sugeridas

La comunicación deberá ser clara, formal y orientada al trabajo conjunto con la familia.

#### **7. Activación de redes de apoyo**

Cuando la situación lo requiera, el establecimiento podrá activar redes externas, tales como:

- Centros de salud
- Programas especializados
- Oficina de Protección de Derechos (OPD)

Esta acción responde a la necesidad de una intervención integral y articulada.

#### **8. Determinación de medidas formativas y de apoyo**

El establecimiento podrá implementar:

- Acompañamiento emocional en el contexto escolar
- Ajustes en la rutina del niño o niña
- Estrategias pedagógicas de apoyo

Las medidas deberán ser acordes a la edad y nivel de desarrollo.

## **9. Seguimiento del caso**

Se deberá realizar seguimiento considerando:

- Evolución emocional del niño o niña
- Participación en actividades escolares
- Respuesta a las medidas implementadas

El seguimiento deberá registrarse formalmente.

## **10. Cierre del procedimiento**

El protocolo se considerará cerrado cuando:

- Se observe regulación emocional sostenida
- Se hayan implementado las medidas necesarias
- No existan nuevas situaciones de alerta

El cierre deberá quedar formalmente registrado.

## **11. Consideraciones especiales**

- Este protocolo puede activarse de manera independiente o complementaria
- No reemplaza otros protocolos cuando corresponda
- Se resguardará la confidencialidad
- El enfoque será preventivo, formativo y protector

## **PROTOCOLO VII: PROCEDIMIENTO DE DIFUSIÓN, SOCIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR (RICE)**

El presente protocolo regula el procedimiento mediante el cual el establecimiento My Garden School asegura la difusión, conocimiento, comprensión y actualización permanente de su Reglamento Interno de Convivencia Escolar, garantizando que los miembros de la comunidad educativa —especialmente las familias— conozcan sus disposiciones y actúen conforme a ellas.

En el nivel de Educación Parvularia, este proceso adquiere especial relevancia, considerando que los niños y niñas acceden al Reglamento de manera indirecta, a través de la mediación de los adultos responsables y del trabajo formativo desarrollado por el equipo educativo. Su aplicación es obligatoria, sistemática y verificable.

### **1. Acceso al Reglamento**

El establecimiento garantizará el acceso permanente al Reglamento de Convivencia Escolar, asegurando que:

- Se encuentre disponible en formato digital a través de los canales oficiales del establecimiento
- Se entregue a los apoderados al momento de la matrícula o renovación
- Se encuentre accesible para los funcionarios del establecimiento

El acceso efectivo al Reglamento constituye un requisito fundamental para su correcta aplicación.

### **2. Difusión inicial**

Al inicio de cada año escolar, el establecimiento deberá realizar un proceso formal de difusión del Reglamento, que incluirá:

- Presentación del documento en reuniones de apoderados

- Explicación de las normas de convivencia y protocolos
- Orientación respecto del rol de la familia en el proceso educativo

Esta instancia deberá ser clara, comprensible y acorde al contexto de Educación Parvularia.

### **3. Socialización permanente**

Durante el año escolar, el establecimiento deberá reforzar el conocimiento del Reglamento mediante:

- Reuniones periódicas de apoderados
- Comunicaciones institucionales
- Instancias formativas internas

En el caso de los niños y niñas, la socialización se realizará a través de:

- Rutinas pedagógicas
- Normas de convivencia trabajadas en el aula
- Modelamiento de conductas por parte del adulto

### **4. Registro de la difusión**

Toda instancia de difusión deberá quedar registrada, incluyendo:

- Fecha
- Tipo de actividad
- Participantes
- Contenidos abordados

Este registro permitirá acreditar el cumplimiento de la obligación de difusión, conforme a la Circular N° 2 de la Superintendencia de Educación.

### **5. Procedimiento de actualización**

El Reglamento de Convivencia Escolar deberá ser revisado y actualizado:

- Al menos una vez al año
- Cuando exista modificación normativa
- Cuando se detecten necesidades institucionales de mejora

La actualización deberá considerar:

- Revisión de la normativa vigente
- Evaluación de la aplicación del Reglamento
- Propuestas de mejora institucional

### **6. Participación en la actualización**

El proceso de actualización deberá considerar la participación de:

- Equipo directivo
- Encargada de Convivencia Escolar
- Educadoras
- Asistentes de la educación
- Representantes de apoderados

Esta participación permitirá asegurar pertinencia y coherencia con la realidad del establecimiento.

## **7. Validación y aprobación**

Toda modificación del Reglamento deberá:

- Ser revisada por el equipo directivo
- Ser presentada al Consejo Escolar
- Ser aprobada formalmente por la Dirección del establecimiento

## **8. Difusión de las modificaciones**

Toda actualización deberá ser informada a la comunidad educativa mediante:

- Comunicación formal a los apoderados
- Publicación en los canales oficiales
- Socialización en reuniones

La difusión deberá ser oportuna y comprensible.

## **9. Entrada en vigencia**

Las modificaciones al Reglamento entrarán en vigencia una vez que:

- Sean formalmente aprobadas
- Sean debidamente difundidas

## **10. Responsables del proceso**

Serán responsables de este procedimiento:

- La Dirección del establecimiento
- La Encargada de Convivencia Escolar

## **11. Consideraciones especiales**

- En Educación Parvularia, la responsabilidad del conocimiento del Reglamento recae principalmente en los adultos
- Se promoverá el trabajo conjunto con la familia
- El Reglamento deberá ser comprensible, accesible y aplicable
- El proceso tendrá un carácter formativo, coherente con el nivel educativo

## **BLOQUE 7: INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL RICE**

### **XXIV. INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR**

El presente apartado establece los instrumentos que permiten la aplicación efectiva de los protocolos contenidos en este Reglamento Interno de Convivencia Escolar del nivel de Educación Parvularia del establecimiento My Garden School.

Estos instrumentos no constituyen anexos referenciales, sino herramientas obligatorias de uso institucional, cuyo propósito es asegurar la correcta implementación de los procedimientos descritos, garantizar la trazabilidad de las actuaciones y permitir el seguimiento de cada situación abordada por el establecimiento.

En el nivel de Educación Parvularia, estos instrumentos se utilizan considerando siempre la edad, el nivel de desarrollo de los niños y niñas y el rol activo de la familia en el proceso educativo, priorizando un enfoque formativo, protector y de acompañamiento.

### **1. Sistema de registro de activación de protocolos**

Cada vez que se active un protocolo de actuación, el establecimiento deberá dejar constancia formal de dicha activación mediante un registro institucional.

Este registro tendrá como finalidad:

- Dejar evidencia clara de la situación detectada
- Identificar el protocolo activado
- Registrar la fecha y hora de inicio del procedimiento
- Identificar al funcionario responsable

El registro deberá realizarse el mismo día en que se toma conocimiento de la situación, y será resguardado por la Encargada de Convivencia Escolar o la Dirección.

Este instrumento permite asegurar que ningún caso quede sin tratamiento formal y que todas las acciones sean verificables ante eventuales procesos de supervisión.

### **2. Ficha de registro de situaciones**

Toda situación que implique la activación de un protocolo deberá ser registrada en una ficha institucional, la cual deberá contener información clara, objetiva y completa.

Esta ficha deberá incluir, al menos:

- Identificación del niño o niña
- Fecha y hora de la situación
- Descripción objetiva de los hechos observados o relatados
- Contexto en que ocurre la situación
- Identificación de quienes intervienen

Es importante señalar que este registro no debe contener interpretaciones personales ni juicios de valor, sino únicamente hechos verificables, redactados en un lenguaje claro y respetuoso.

La correcta elaboración de esta ficha es fundamental, ya que constituye la base para la toma de decisiones posteriores y para la coordinación con redes externas cuando corresponda.

### **3. Acta de entrevista con apoderados**

Cuando el establecimiento deba comunicarse formalmente con los apoderados en el contexto de la aplicación de un protocolo, se deberá levantar un acta de entrevista.

Este documento tiene como propósito:

- Dejar constancia de la información entregada a la familia
- Registrar los acuerdos adoptados
- Formalizar las medidas que se implementarán

El acta deberá contener:

- Fecha de la entrevista
- Nombre del apoderado
- Nombre del funcionario que realiza la entrevista
- Descripción de la situación abordada
- Medidas acordadas
- Firma de los participantes

Este instrumento permite resguardar la transparencia del proceso y fortalecer el trabajo colaborativo entre la familia y el establecimiento.

#### **4. Registro de medidas formativas y de apoyo**

Toda medida implementada por el establecimiento en el marco de un protocolo deberá quedar registrada formalmente.

Este registro permitirá:

- Identificar las acciones realizadas
- Evaluar su pertinencia y efectividad
- Dar continuidad al acompañamiento del niño o niña

Las medidas registradas podrán incluir, entre otras:

- Acompañamiento emocional
- Intervenciones pedagógicas
- Orientación a la familia
- Ajustes en la rutina del estudiante

En el nivel de Educación Parvularia, estas medidas tienen un carácter formativo, orientado al desarrollo socioemocional del niño o niña y al fortalecimiento de habilidades para la convivencia.

#### **5. Registro de seguimiento de casos**

Una vez implementadas las medidas correspondientes, el establecimiento deberá realizar seguimiento del caso, dejando constancia de la evolución del niño o niña.

Este registro deberá considerar:

- Cambios observados en el comportamiento o estado emocional
- Participación en actividades escolares
- Cumplimiento de acuerdos con la familia
- Necesidad de ajustar medidas

El seguimiento deberá realizarse de manera periódica, asegurando continuidad en la intervención y permitiendo tomar decisiones oportunas.

#### **6. Derivación a redes externas**

Cuando la situación lo requiera, el establecimiento deberá derivar el caso a redes de apoyo externas, tales como centros de salud, programas especializados o la Oficina de Protección de Derechos (OPD).

Esta derivación deberá quedar registrada, indicando:

- Institución a la que se deriva
- Motivo de la derivación
- Fecha en que se realiza
- Responsable de la gestión

Asimismo, el establecimiento deberá mantener un registro de seguimiento de la derivación, resguardando la continuidad del apoyo al niño o niña.

#### **7. Registro de cierre de casos**

Todo protocolo activado deberá concluir con un registro formal de cierre, el cual tendrá como propósito:

- Dejar constancia de las acciones realizadas
- Verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas
- Registrar la condición final del caso

El cierre del caso deberá realizarse cuando:

- Se hayan implementado todas las medidas necesarias
- Se observe una evolución favorable
- No existan nuevos antecedentes que requieran intervención

Este registro permitirá asegurar la trazabilidad completa del proceso y su correcta finalización.

## **8. Representación gráfica de los procedimientos**

El establecimiento podrá, cuando lo estime pertinente, desarrollar representaciones gráficas simplificadas de los procedimientos descritos en los protocolos, con el propósito de facilitar su comprensión por parte de los funcionarios. Estas representaciones tendrán un carácter complementario y en ningún caso reemplazarán lo establecido en los protocolos del presente reglamento.

## **Consideraciones finales del bloque**

Todos los instrumentos descritos en este apartado son de uso obligatorio y deberán ser aplicados de manera sistemática en cada situación que requiera la activación de un protocolo.

El correcto uso de estos instrumentos permite:

- Garantizar la protección de los niños y niñas
- Asegurar la transparencia de las actuaciones del establecimiento
- Fortalecer el trabajo con las familias
- Dar cumplimiento a las exigencias normativas vigentes

En el nivel de Educación Parvularia, su aplicación deberá realizarse siempre desde un enfoque formativo, protector y de acompañamiento, considerando la edad, el nivel de desarrollo y el contexto de los niños y niñas.

## **XXV. DISPOSICIONES FINALES SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS**

Los instrumentos establecidos en el presente reglamento forman parte integrante de los protocolos de actuación definidos en el Bloque 6, siendo de uso obligatorio en cada una de las etapas que estos contemplan.

Su correcta aplicación permitirá asegurar la coherencia de las decisiones institucionales, la trazabilidad de las actuaciones y la continuidad del acompañamiento a los niños y niñas, en conjunto con sus familias.

La omisión en el uso de estos instrumentos solo podrá justificarse en situaciones excepcionales, debidamente fundamentadas y registradas por la Dirección del establecimiento.

## **Resguardo de la información y confidencialidad**

Toda la información contenida en los registros, actas, fichas y demás instrumentos asociados a la aplicación de los protocolos tendrá carácter confidencial y será utilizada exclusivamente para fines de protección, seguimiento y apoyo del niño o niña.

El tratamiento de estos datos se realizará conforme a la Ley N° 19.628, resguardando el acceso restringido a los funcionarios directamente involucrados y evitando cualquier forma de exposición, difusión o uso indebido de la información.

Asimismo, el establecimiento adoptará las medidas necesarias para garantizar la protección de la identidad y dignidad de los niños y niñas en todo momento, en coherencia con el principio de interés superior consagrado en la Ley N° 21.430.

## **BLOQUE 8: APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO**

### **XXVI. ESTRATEGIAS DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA DIVERSIDAD DEL DESARROLLO EN EDUCACIÓN PARVULARIA**

El presente apartado establece los lineamientos mediante los cuales el establecimiento My Garden School, en su nivel de Educación Parvularia, aborda el acompañamiento de niños y niñas que presentan diversas características en su desarrollo, asegurando su participación, bienestar y acceso a experiencias de aprendizaje significativas.

En coherencia con los principios del presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar, el establecimiento reconoce que cada niño y niña posee ritmos, intereses, necesidades y formas de interacción propias, las cuales deben ser consideradas de manera respetuosa y oportuna en el contexto educativo.

#### **1. Enfoque general de acompañamiento**

El establecimiento asume un enfoque formativo, preventivo y protector, orientado a:

- Favorecer el desarrollo integral de todos los niños y niñas
- Promover su bienestar emocional y social
- Facilitar su participación activa en la vida escolar
- Resguardar su dignidad y evitar cualquier forma de discriminación

Este enfoque se aplica considerando siempre la edad, el nivel de desarrollo y el contexto de cada estudiante, evitando interpretaciones rígidas o estandarizadas de su comportamiento.

#### **2. Reconocimiento de la diversidad del desarrollo**

El establecimiento reconoce que en el nivel de Educación Parvularia pueden presentarse diversas formas de desarrollo, que pueden manifestarse, entre otras, en:

- Diferencias en la comunicación y el lenguaje
- Formas particulares de interacción social
- Distintos niveles de regulación emocional
- Necesidades específicas de apoyo en la adaptación a la rutina escolar

Estas características no son abordadas desde una lógica de clasificación o etiquetado, sino desde la comprensión pedagógica de la diversidad, promoviendo un acompañamiento respetuoso y oportuno.

#### **3. Estrategias de apoyo en el contexto educativo**

- El equipo educativo implementará diversas estrategias de apoyo, tales como:
- Anticipación de rutinas mediante apoyos visuales o verbales
- Adaptación de actividades considerando el ritmo del niño o niña
- Uso de instrucciones claras, simples y progresivas
- Generación de espacios de contención y regulación emocional
- Acompañamiento individual cuando sea necesario
- Refuerzo positivo de conductas de participación y convivencia

Estas estrategias serán aplicadas de manera flexible, considerando las características particulares de cada niño o niña y el contexto en que se desenvuelve.

#### **4. Rol del equipo educativo**

El equipo educativo tendrá la responsabilidad de:

- Observar de manera sistemática el desarrollo de los niños y niñas
- Identificar oportunamente necesidades de apoyo
- Implementar estrategias pedagógicas pertinentes
- Coordinar acciones con la Encargada de Convivencia Escolar cuando corresponda

En ningún caso el establecimiento realizará diagnósticos clínicos, limitándose a su rol pedagógico y formativo.

#### **5. Trabajo colaborativo con la familia**

El establecimiento reconoce a la familia como un actor fundamental en el proceso educativo, por lo que promoverá:

- Comunicación permanente y respetuosa
- Intercambio de información relevante para el acompañamiento del niño
- Acuerdos conjuntos respecto de estrategias de apoyo
- Orientación cuando se detecten necesidades específicas

Este trabajo conjunto permitirá una respuesta coherente y continua entre el hogar y el establecimiento.

#### **6. Derivación y articulación con redes de apoyo**

Cuando las necesidades del niño o niña así lo requieran, el establecimiento podrá orientar o sugerir a la familia la consulta con redes externas, tales como:

- Profesionales de salud
- Programas especializados
- Redes de apoyo comunitarias

Estas derivaciones tendrán carácter orientador, respetando siempre la decisión de la familia.

#### **7. Vinculación con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar**

Las estrategias de apoyo y acompañamiento descritas en este apartado se articulan con los protocolos establecidos en el Bloque 6 y con los instrumentos definidos en el Bloque 7, permitiendo una respuesta integral frente a situaciones que requieran intervención.

De este modo, el establecimiento asegura que toda acción se desarrolle de manera coherente, sistemática y centrada en el bienestar del niño o niña.

#### **8. Consideraciones finales**

El establecimiento promoverá en todo momento una cultura de respeto, inclusión y buen trato, en la cual la diversidad del desarrollo sea comprendida como parte natural del proceso educativo.

Todas las acciones descritas deberán ejecutarse desde un enfoque formativo, evitando la estigmatización, favoreciendo la participación y resguardando la dignidad de los niños y niñas.